



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 680014003020-2024-00051-00

En atención a la comunicación allegada por la entidad incidentada **FAMISANAR EPS** a través de su Gerente Regional Norte encargada del cumplimiento de fallos de tutela el día 24 de abril de 2024, en el cual hace referencia al trámite desplegado para acatar la orden dada en el fallo de tutela del 06 de marzo de 2024 emanado por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**, se **ORDENA** el **CIERRE** del presente incidente de desacato, pues se informa que, frente al caso concreto de la paciente señora **LEONOR LUNA DE SALCEDO**, ya se encuentra cumplida la orden emitida por dicho estrado judicial hacia aquella, concretamente lo atiente al numeral tercero que al tenor reza:

*“**TERCERO: ORDENAR** al representante legal de **FAMISANAR EPS**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, lleve a cabo **JUNTA MEDICA INTERDISCIPLINARIA**, conformada por el médico tratante y un trabajador social; para que, con base en la historia clínica completa y a partir de sus conocimientos científicos, su ética médica y previo análisis de las condiciones de vida de la agenciada, determine: i) si necesita el suministro del servicio de enfermería 24 horas, o de cuidador domiciliario, es decir, por las 12 horas restantes del servicio de enfermería que se le está brindando, (ii) si lo es de carácter permanente o transitorio, y (iii) si el núcleo familiar del paciente se encuentra o no, en condiciones físicas o económicas de proveer por su propia cuenta el servicio de cuidador. El médico deberá informar el resultado de la Junta médica por escrito, a la EPS y al paciente. En caso de ser un concepto positivo, ya sea total o parcial, deberá la Empresa Promotora de Salud de manera inmediata suministrar lo ordenado en las cantidades descritas por el médico tratante, adicionando que debe tener en cuenta las enfermedades-patologías que padece al momento de realizar la valoración.”*

Y fue precisamente en ese sentido que la incidentada **FAMISANAR EPS** informó que, el 19 de abril de los corrientes, a través de **IPS HEALTH AND LIFE**, se realizó la **JUNTA MEDICA INTERDISCIPLINARIA** integrada por el galeno tratante – Líder Médico Nacional, Coordinadora del convenio, Trabajadora social, en donde se determinó de manera precisa y puntual que la paciente agenciada señora **LEONOR LUNA DE SALCEDO** actualmente sus necesidades de atención médica se centran en cuidados básicos del día a día, como higiene personal, movilización, hidratación de la piel, alimentación y cambio de pañal debido a la incontinencia, así como manejo de las ostomías, siendo administración de medicamentos vía oral, parte de su rutina, tales actividades no requieren un conocimiento técnico especializado para su



realización de forma permanente, y están sujetas a entrenamiento al cuidador, según lo establecido en la Resolución 5121 del 2013, Capítulo II, Artículo 29. Y el cuidado requerido es responsabilidad de su cuidador primario, que en este caso **es su grupo familiar**, además, cuenta con una red de apoyo suficiente que puede proveer un cuidador adecuado en caso necesario, tal como quedó plasmado por trabajo social, para constancia de concluido, envían soportes del concepto de pertinencia emanado en la Junta de profesionales para concepto pertinencia de auxiliar de enfermería, lo cual quedó consignado de la siguiente manera:



GESTIÓN DE CALIDAD
ACTA / REUNIÓN

ACTA No.	90		
FECHA	19/04/2024	LUGAR	MEET (Santander)
HORA INICIO	11:00	HORA FIN	11:30
RESPONSABLE (Proceso y/o área que lidera)	Diego Hernán Botero Cruz		
TEMA	Junta de profesionales para concepto pertinencia de auxiliar de enfermería.		
ASISTENTES			
NOMBRE	CARGO	FIRMA	
Diego Hernán Botero	Líder médico nacional		
Ana Paola Aguilar Rueda	Coordinadora del convenio		
Laura Viviana Hernández Camacho	Trabajo social		
OBJETIVOS			
Junta de profesionales para concepto pertinencia Junta de profesionales para concepto pertinencia de auxiliar de enfermería.			
ORDEN DEL DIA			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluar clínica del paciente (Diagnósticos, escalas de funcionalidad). 2. Intervención por trabajo social. 3. Análisis. 			
DESARROLLO			
PACIENTE:			
1. LEONOR LUNA DE SALCEDO C.C. 37796588			
Paciente femenina de 73 años de edad con diagnósticos:			
<ol style="list-style-type: none"> 1. Secuelas de evento cerebrovascular isquémico diciembre 2023. 2. Hipertensión arterial crónica. 3. Usuaría de traqueostomía (diciembre 2023) y gastrostomía (enero 2024). 4. Hipotiroidismo 5. Incontinencia mixta 6. Dependencia funcional total 7. Red de apoyo informal suficiente 			
Se realiza juntas de profesionales con el fin de generar concepto de pertinencia para servicio de auxiliar de enfermería y su temporalidad. En compañía de líder médico nacional, trabajo social, y la coordinadora de PAD Santander.			



GESTIÓN DE CALIDAD
ACTA / REUNIÓN

Se trata de paciente de 73 años de edad, quien presenta múltiples comorbilidades descritas anteriormente, con escala de funcionalidad dada por Barthel de 0/100, con dependencia total para las actividades de la vida diaria, además de ser usuaria de traqueostomía y gastrostomía, como dispositivos invasivos. No presenta otras ostomías (nefrectomía, colostomía, ileostomía, cistostomía) u otros dispositivos invasivos que requieran manipulación continua. Así mismo, no requiere medicamentos intravenosos, ventilación mecánica, bombas de infusión ni curaciones de III o IV grado.

Actualmente, sus necesidades de atención médica se centran en cuidados básicos del día a día, como higiene personal, movilización, hidratación de la piel, alimentación y cambio de pañal debido a la incontinencia, así como manejo de las ostomías, siendo administración de medicamentos vía oral, parte de su rutina. Estas actividades no requieren un conocimiento técnico especializado para su realización de forma permanente, y están sujetas a entrenamiento al cuidador, según lo establecido en la Resolución 5121 del 2013, Capítulo II, Artículo 29. Por lo tanto, el cuidado requerido es responsabilidad de su cuidador primario, que en este caso es su grupo familiar.

Además de lo anterior, el Despacho procedió a confirmar la información referida por la EPS, tal como se aprecia en la constancia visible en el archivo 23 del cuaderno 2 del expediente digital, y el incidentante manifestó que, en efecto, la Junta fue realizada y tuvo conocimiento del auto de fecha 24 de abril de los corrientes en donde se le informó la determinación tomada por la EPS en la citada junta.



Por ello se concluye que, lo ordenado en el numeral tercero del fallo del 06 de marzo de 2024 por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito, esto es, Junta Médica Interdisciplinaria, se encuentra realizada, ya que fue en ese estricto sentido que se emitió la orden.

Por lo anterior, se tiene que, a la fecha, no hay razón para continuar con el presente trámite, razones suficientes para ordenar el CIERRE del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **CERRAR** el presente Incidente de Desacato de acuerdo con lo consignado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333b47b3bf81135035426f3841d58153f9d661c90cf1a2bd7ce2e17c1cebd7d3**

Documento generado en 30/04/2024 10:56:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 075 del 02 de MAYO de 2024 a las 8:00 a.m.